

# **Definición operativa de Tercer Sector Social de Euskadi**

## **En el marco del Barómetro 2021 del Tercer Sector Social de Euskadi**

**Equipo del Observatorio Vasco del Tercer Sector Social**

**Diciembre 2022**



**3seuskadi**

**Hirugarren Sektore Sozialaren  
Euskal Behatokia**

Observatorio Vasco del  
Tercer Sector Social

## Índice

INTRODUCCIÓN .....	3
DEFINICIÓN OPERATIVA DE TERCER SECTOR SOCIAL.....	4
CLASIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES.....	9

## INTRODUCCIÓN

El presente documento toma como referencia trabajos previos realizados por el Observatorio del Tercer Sector de Bizkaia en relación con la definición operativa de Tercer Sector Social de Euskadi. En concreto, cabe destacar el trabajo de reflexión realizado en marzo de 2014 con las entidades del propio sector en relación con la definición de Tercer Sector Social, cuya aproximación teórica quedó recogida en documentos de reflexión que puede consultar en la web del Observatorio. Se recoge la delimitación operativa del Tercer Sector Social acordada con dichas entidades en el encuentro de trabajo que tuvo lugar el 26 de marzo de 2014 en Bilbao<sup>1</sup> sobre la base de la que ya se acordó en su día y que constituyó el objeto de estudio del proyecto de investigación del Libro Blanco del Tercer Sector Social de Euskadi de 2015 y que ha sido revisada posteriormente en el marco del trabajo del Barómetro 2019 del Tercer Sector Social de Euskadi y el Libro Blanco del Tercer Sector Social de Euskadi 2020.

Además de dichas referencias, para el actual trabajo de delimitación operativa se ha tenido fundamentalmente en cuenta la definición de Tercer Sector Social de Euskadi recogida en la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi.

Asimismo, se exponen también las diferentes formas de clasificación de las organizaciones del sector que se han considerado de mayor interés para el trabajo.

---

<sup>1</sup> El 26 de marzo de 2014 tuvo lugar un encuentro de trabajo en el que participaron las siguientes entidades: HIREKIN, ELKARTEAN, FEDEAFES, HIRUKIDE, ELHABE, ONCE.

## DEFINICIÓN OPERATIVA DE TERCER SECTOR SOCIAL

La Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, recoge que el Tercer Sector Social de Euskadi está conformado por

- el conjunto de organizaciones, con estructura legal y personalidad jurídica, inscritas en el registro correspondiente a su figura jurídica;
- de acción voluntaria, no lucrativas, privadas, autogobernadas y autogestionadas;
- con sede y actividad en Euskadi;
- cuya finalidad principal es promover la inclusión social, la cooperación al desarrollo y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, familias, colectivos o comunidades que afrontan situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección y dependencia;
- a través de actividades de intervención social, entendiéndose por tales los servicios sociales, la promoción del acceso al empleo y cualquier otra orientada a promover la inclusión social de aquellas, incluidas las actividades desarrolladas con esta finalidad en los espacios de interacción entre ámbitos, políticas y sistemas, como los espacios sociolaboral, sociohabitacional, socieducativo, sociosanitario, sociojudicial o sociocultural, u otros.

Además, la definición recogida en la citada ley entiende por redes del Tercer Sector Social de Euskadi las organizaciones, de segundo nivel y superiores, representativas de otras, así como las organizaciones de intervención directa del Tercer Sector Social de Euskadi que sean representativas de un determinado colectivo, cuando no exista una red que lo represente en el territorio o ámbito geográfico de actuación de que se trate.

En el marco de este proyecto de investigación, y alineado con la definición que recoge la ley, se considerará que una organización del Tercer Sector Social de Euskadi es aquella que:

1. constituye una iniciativa formalizada
2. en activo
3. surgida de la sociedad civil
4. mantiene autonomía de gestión e independencia con respecto entidades que no se consideran del Tercer Sector: administración pública, empresas, cajas de ahorro, partidos políticos y sindicatos
5. tiene carácter no lucrativo
6. cuenta con algún grado de participación voluntaria
7. adopta, por norma general, una forma de participación democrática
8. cuya finalidad principal es promover la inclusión social y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, familias, colectivos y comunidades más vulnerables
9. desarrolla su actividad en y desde la CAPV

La siguiente tabla concreta estos criterios en indicadores delimitados:

CRITERIOS GENERALES	INTERPRETACIÓN	REQUISITOS	EXCLUSIONES
<b>1. iniciativas formalizadas</b>	Se trata de entidades con estructura legal y jurídica.	Estar inscrita en el registro oficial correspondiente propio de su figura jurídica.	Se excluyen las manifestaciones informales de solidaridad, colaboración y ayuda mutua.
<b>2. que estén en activo</b>	Se trata de entidades que tienen actividad.	Haber desarrollado actividad el año anterior a la consulta.	
<b>3. surgidas de la sociedad civil</b>	Se trata de entidades de naturaleza y origen privado, surgidas de la libre iniciativa de personas, familias, grupos y comunidades que buscan ofrecer respuestas a la sociedad de la que emergen.	Surgir de la sociedad vasca y mantener, desde su origen, un vínculo y compromiso estable con las personas, familias, grupos o colectivos y/o comunidades destinatarias de su actividad o estar constituida directamente por las propias personas y familias afectadas.	
<b>4. y que mantengan autonomía de gestión e independencia con respecto entidades que no se consideran del tercer sector: administración pública, empresas, cajas de ahorro, partidos políticos y sindicatos</b>	Funcionan con autonomía de gestión e independencia con respecto a la administración pública (vs. sector privado) y a las empresas (vs. sin ánimo de lucro) y también, con respecto a otras entidades que no se consideran del tercer sector: cajas de ahorro, partidos políticos y sindicatos. Esto no significa que no puedan estar participadas o subvencionadas por ellas siempre que conserven su autonomía (1).	No contar en sus órganos de gobierno con más del 50% de miembros representantes de una entidad no de tercer sector y tener unos fines u objetivos distintos a los de las organizaciones que las crean o controlan (2)  Excepcionalmente se incluyen las entidades singulares: ONCE, Cruz Roja y Cáritas (3).	Quedan excluidas las <i>Obras Sociales de las Cajas de Ahorro</i> . Quedan excluidas las corporaciones llamadas a ejercer, por mandato legal, determinadas funciones públicas, cuando desarrollen las mismas (corporaciones de derecho público de base privada) como los colegios de profesionales o las cámaras de comercio.
<b>5. de carácter no lucrativo</b>	Se trata de entidades cuya existencia no viene marcada por la búsqueda de beneficios (finalidad) y en el caso de que los hubiera estos no pueden repartirse entre sus miembros, sino que deben orientarse al cumplimiento de su finalidad social.	Tener una figura jurídica propia del sector no lucrativo: fundación, asociación, cooperativa de iniciativa social (4), empresa de inserción (única excepción junto con CEE en la que las entidades podrán ser una sociedad mercantil) (5) y entidad religiosa (cuando realice intervención social directamente) (6). Se incluyen los Centros Especiales de Empleo (7) que dependan de entidades sin ánimo de lucro.	Quedan excluidas las asociaciones no regidas por la "Ley 1/2002 de 22 de marzo que regula el derecho de Asociación" que limita su ámbito de aplicación a las asociaciones sin fin de lucro y deja fuera a las: sociedades civiles, mercantiles, industriales y laborales (excepto empresas de inserción), a las cooperativas (excepto las de iniciativa social) y mutualidades, a las uniones temporales de empresas, a las agrupaciones de interés económico y a las comunidades de bienes o de propietarios, cuyas finalidades y naturaleza no responden a la esencia comúnmente aceptada de las asociaciones. Y también a aquellas sometidas a un régimen asociativo específico dado su carácter "especial" como los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales, las iglesias, las

federaciones deportivas, y las asociaciones de consumidores y usuarios (8).

**6. y voluntario**

Se trata de entidades que por norma general integran trabajo voluntario de las y los miembros de los órganos de gobierno y/o de terceras personas. También puede entenderse, de manera complementaria, que la participación de sus miembros depende de la libre voluntad de los mismos y no de imposiciones externas.

Contar por norma general, con una base social conformada, total o parcialmente, por personas voluntarias (personas socias, personas que integran los órganos de gobierno u otras personas que colaboran con la entidad de manera voluntaria). Se trata de una característica inherente a las principales figuras jurídicas propias del sector no lucrativo, conforme a lo que establece la normativa aplicable a las fundaciones y asociaciones.

**7. que adopten, por lo general, formas de participación,**

Se trata de entidades que adoptan formas de participación.

Se trata de una característica inherente a buena parte de las figuras jurídicas propias del sector no lucrativo, conforme a lo que establece la normativa aplicable a las mismas.

<p><b>8. cuya finalidad principal es promover la inclusión social y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas, familias, colectivos y comunidades más vulnerables</b></p>	<p>Se trata de entidades que persiguen la promoción y la inclusión social de las personas y desarrollan, a tal efecto, actividades relacionadas con los "ámbitos, sistemas o políticas sociales", orientadas a facilitar el ejercicio efectivo de los derechos sociales y el acceso de las personas al bienestar social, con especial atención a aquellas que afrontan situaciones de exclusión o vulnerabilidad. Tienen una finalidad de utilidad social, y en este sentido puede decirse que se dirigen a colectividades indeterminadas de personas y no a personas determinadas.</p>	<p>Tener como destinatarias de su actividad a personas, familias, colectivos y comunidades que afrontan situaciones de mayor vulnerabilidad (en razón de su edad, sexo, origen, etnia, discapacidad, nivel de autonomía... y por las situaciones de discriminación asociadas a estos factores) y situaciones de exclusión social, desigualdad, desprotección y/o dependencia. Excepto en caso de tratarse de entidades cuya actividad está vinculada a la "consultoría social" y dan apoyo a las organizaciones del TSS. Perseguir fines que van más allá de los que coinciden únicamente con los de sus miembros, esto es, desarrollar servicios o actividades para personas no socias (a excepción de las entidades de segundo nivel).</p>	<p>Quedan excluidos los centros docentes. Quedan excluidos los centros de atención sanitaria (hospitales, clínicas, sanatorios...). Quedan excluidas las confesiones, comunidades religiosas y asociaciones constituidas para fines exclusivamente religiosos o cuya razón institucional esté orientada principalmente a actividades religiosas.</p> <p>Quedan excluidas por norma general, organizaciones cuya actividad principal se vincula a los ámbitos de deporte, cultura y medioambiente; las <i>asociaciones de profesionales; AMPAS; de alumnado; de estudiantes y de antiguos alumnos; de personas afectadas y víctimas (exc. enfermedades); las caninas o similares; las de promoción de la vivienda; las fundaciones de previsión social voluntaria o laborales; las asociaciones vecinales; las agrupaciones juveniles...</i></p>
<p><b>9. y que desarrollen su actividad en y desde la CAPV</b></p>	<p>Se trata de organizaciones con sede social o delegación en la CAPV y que desarrollan su actividad o parte de su actividad en ésta.</p>	<p>Trabajar dentro de los límites de la CAPV y tener al menos una sede, centro o delegación en la CAPV.</p>	

Notas aclaratorias:

1. Cuando se habla de autonomía de gestión e independencia se identifican claramente cinco agentes con respecto a los cuales es preciso que exista: administración pública, empresas, cajas de ahorro, partidos políticos y sindicatos. Sin embargo, no se incluye entre ellos a la Iglesia, ya que no puede obviarse el hecho de que muchas entidades significativas en el Tercer Sector de nuestro territorio tienen un origen estrechamente ligado a ella. En este sentido, desde el Observatorio se ha optado por mantener la coherencia con esta realidad.
2. Tal y como recoge la Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, las fundaciones o entidades históricas actualmente existentes y que cuenten con un recorrido superior a cincuenta años en la CAPV, siempre que estén incorporadas en alguna red del tercer sector social y cumplan los requisitos especificados en la definición, aunque sus estatutos originarios establezcan la presencia mayoritaria o única de representantes de instituciones públicas en órganos de gobierno, también serán consideradas tercer sector social de Euskadi. Además, excepcionalmente, se incluyen en el objeto de estudio los CEE que cuenten con presencia mayoritaria o única de representantes de instituciones públicas en órganos de gobierno siempre y cuando cumplan el resto de los requisitos especificados en la definición y estén integrados en alguna red del Tercer Sector Social.

3. Cruz Roja y ONCE son dos entidades singulares, entidades tuteladas que desarrollan su actividad bajo la protección del Estado – MTAS (ver Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo y Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo). Se considera que incumplen el criterio 4 y por ello su inclusión genera ciertas dudas. Sin embargo, el impacto de su actividad en el sector de la acción social así como el hecho de que otros trabajos de investigación de referencia las hayan incluido en el objeto de estudio nos lleva a optar por no excluirlas.
4. La calificación de iniciativa social significa que la cooperativa, independientemente de su clase, no tiene ánimo de lucro y tiene por objeto social bien la presentación de servicios asistenciales mediante la realización de actividades sanitarias, educativas, culturales u otras de naturaleza social, o bien el desarrollo de cualquier actividad económica que tenga por finalidad la integración laboral de personas que sufran cualquier clase de exclusión social, en general, la satisfacción de necesidades sociales no atendidas por el mercado (Decreto 61/2000, de 4 de abril).
5. Las empresas de inserción pueden adoptar distintas figuras jurídicas (sociedades mercantiles, sociedades de la economía social, etc.) pero son promovidas y participadas por entidades sin ánimo de lucro (como mínimo en un 33%), tienen por fin la incorporación al mercado laboral de colectivos en situación de exclusión (se conciben como herramientas de inserción de carácter transitorio y no finalista) y no pueden repartir beneficios (Decreto 305/2000, de 26 de diciembre).
6. Aunque la iglesia queda excluida del universo de estudio, ciertas entidades religiosas, por ejemplo algunas congregaciones, desarrollan como parte de su misión una importante labor de acción social hacia personas desfavorecidas. Según el Real Decreto 765/1995, previsto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, las entidades eclesíásticas comprendidas en el artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito entre el Estado español y la Santa Sede el 3 de enero de 1979, las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, las Comunidades pertenecientes a la Federación de Comunidades Israelitas y la «Comisión Islámica de España», así como sus Comunidades miembros, cuando persigan los fines previstos en dicha ley (asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o cualesquiera otros fines de interés general de naturaleza análoga) disfrutarán de todos los beneficios fiscales previstos en la misma, que detalla el régimen fiscal de las Fundaciones y Asociaciones privadas sin ánimo de lucro. A partir de esta equiparación entendemos que se puede considerar a las órdenes, congregaciones y demás entidades religiosas que cumplan los citados requisitos como entidades sin ánimo de lucro.
7. Los Centros Especiales de Empleo son empresas cuyo objetivo principal es el de proporcionar a las y los trabajadores con discapacidad la realización de un trabajo productivo y remunerado, adecuado a sus características personales y que facilite la integración laboral de éstos en el mercado ordinario de trabajo. Atendiendo a la aplicación de sus posibles beneficios, los centros podrán carecer o no de ánimo de lucro, según que aquellos repercutan en su totalidad en la propia institución o se aproveche parte de ellos en otra finalidad distinta que haya de cubrir la entidad titular del mismo (Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social del minusválido). Asumiendo la existencia de un debate en relación con el posible carácter finalista de los CEE, pero adoptando la perspectiva que los entiende como puentes hacia el trabajo normalizado, se opta por darles un tratamiento similar al de las empresas de inserción (instrumentos para promover la inserción laboral de colectivos en riesgo de exclusión cuyos beneficios repercuten en la actividad de ésta) e incluir como objeto de estudio los CEE cuando dependan de entidades sin ánimo de lucro y también, excepcionalmente, aunque cuenten con presencia mayoritaria o única de representantes de instituciones públicas en órganos de gobierno, siempre y cuando cumplan el resto de requisitos especificados en la definición y estén integrados en una red del Tercer Sector Social.
8. Se excluyen las asociaciones que no lo están regidas por la Ley 1/2002 porque sus finalidades y naturaleza no responden a la esencia comúnmente aceptada de las asociaciones. Se excluyen las asociaciones de carácter "especial" porque persiguen fines diferentes a los establecidos por la ley de asociaciones, lo establece la Constitución Española (partidos políticos en art.6; sindicatos de trabajadores en art.7; asociaciones empresariales en art.7; asociaciones de consumidores y usuarios en art.51.2; federaciones deportivas en art.43.3).



## CLASIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES

COLECTIVO DESTINATARIO
personas con problemas de salud mental (enfermedad mental) y sus familias
personas con discapacidad y sus familias
infancia y adolescencia y sus familias
jóvenes
mujeres
personas mayores
personas inmigrantes
Personas refugiadas y demandantes de asilo
personas con problemas de adicción o drogodependientes
personas en situación o riesgo de pobreza o marginación o exclusión
personas con enfermedades (crónicas, raras...)
familias (numerosas, monoparentales, madres y padres separadas/os...)
personas pertenecientes a minorías étnicas
personas reclusas y ex reclusas
personas sin techo/hogar
mujeres víctimas y otras víctimas de violencia contra las mujeres
personas que ejercen la prostitución
colectivos LGTBIQ+
población en general
otras personas y colectivos

CONTINGENCIAS
Personas en situación o riesgo de dependencia
Personas en situación o riesgo de exclusión
Personas en situación o riesgo de desprotección
Personas con discapacidad
Otros colectivos vulnerables

ACTIVIDADES: SERVICIOS
Información y orientación sobre recursos e intermediación
Ayuda a domicilio
Intervención socioeducativa
Intervención psicosocial
Desarrollo comunitario o local
Atención de día o centro de día
Acogida nocturna
Alternativas de alojamiento con apoyo
Centros residenciales
Mediación
Acompañamiento social
Ayudas económicas personales
Manutención
Asesoramiento, orientación (jurídico, laboral...)
Centro ocupacional o centro especial de empleo
Formación y educación
Atención sanitaria
Ocio y tiempo libre)
Otros servicios

ACTIVIDADES: OTRAS FUNCIONES SOCIALES
Sensibilización
Denuncia y promoción de derechos (a nivel individual y colectivo)
Investigación y detección de necesidades
Innovación
Interlocución con el sector público y otros agentes
Participación en procesos de elaboración o modificación de normas
Promoción del voluntariado, la ayuda mutua, la participación social y el asociacionismo
Ayudas o subvenciones a otras entidades del tercer sector
Programas o acciones de apoyo (formación, consultoría...) a otras entidades del tercer sector
Otras actividades

ÁMBITO PRIORITARIO DE ACTUACIÓN	DESCRIPCIÓN
Salud	Organizaciones que ofrecen apoyo a personas afectadas por enfermedades y sus familias y cuya actividad se centra mayoritariamente en el campo sanitario, incluyendo la salud emocional y la terapia psicológica. Su actividad se dirige a personas con problemas de salud que no están en procesos de exclusión y que no derivan necesariamente en situaciones de dependencia o discapacidad.
Empleo	Organizaciones que trabajan enfocadas prioritariamente a la inserción sociolaboral, entre las que se incluyen las empresas de inserción, los centros especiales de empleo y las organizaciones de promoción del empleo y el emprendimiento. Por lo general, son destinatarias de su actividad personas en situación o riesgo de exclusión pero también, personas con discapacidad u otras en situación de vulnerabilidad.
Servicios Sociales	Organizaciones (también denominadas de acción social en sentido restringido) que, por lo general, atienden a personas con discapacidad o en situación o riesgo de desprotección, dependencia o exclusión. Su actividad mayoritariamente se relaciona con la prestación de servicios sociales, aunque pueden ofrecer complementariamente también otros servicios de empleo, salud y/o tiempo libre.
Educación y Tiempo Libre	Organizaciones que centran su actividad en la intervención socioeducativa con infancia y juventud y que están vinculadas a la promoción de sus derechos en tanto que colectivo en situación de vulnerabilidad.
Cooperación Internacional al Desarrollo	Organizaciones que trabajan en países del Sur (ONGD). Por lo general, buena parte de su actividad se dirige a personas en situación de pobreza, exclusión o vulnerabilidad, o a la intervención con menores en situación de desprotección. También realizan intervenciones de sensibilización de la población en nuestro entorno.
Social-Transversal	Organizaciones que se dedican a la promoción de la igualdad y de los derechos de colectivos en situación de vulnerabilidad (mujeres, mayores, personas pertenecientes a minorías étnicas, familias, colectivos LGTBQ+, inmigrantes u otros). Mayoritariamente desarrollan actividades de desarrollo comunitario (información y orientación, sensibilización, articulación de la participación social, ayuda mutua...).
Otros (especificar)	Organizaciones del Tercer Sector orientadas a la promoción de entidades del Tercer Sector Social que prestan servicios de consultoría social, formación, investigación, etc. adaptados a la realidad del sector. También se incluyen entidades de promoción de la economía alternativa solidaria, entidades del sector que desempeñan su actividad en un ámbito distinto a los anteriores y redes que agrupan a organizaciones de varios ámbitos.

